

## Acuerdo CREE-13-2022

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintidós.

### Resultando:

- I. Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (el “Reglamento”) establece que la Junta Directiva del Operador del Sistema estará compuesta por un miembro propietario y su respectivo suplente, en representación de las Empresas Generadoras, Empresas Transmisoras, Empresas Distribuidoras, Empresas Comercializadoras y Consumidores Calificados que hayan decidido actuar como Agentes del Mercado Eléctrico Nacional, y que los miembros de la Junta Directiva deberán ser profesionales de reconocido prestigio y serán propuestos por los Agentes del Mercado Eléctrico Nacional y Empresas Transmisoras registradas en la CREE.
- II. Que adicionalmente, el Reglamento establece que “la CREE podrá designar directores *ad hoc* en la Junta Directiva del ODS para representar alguna categoría de Agente del Mercado Eléctrico Nacional o a las Empresas Transmisoras, en caso de que alguno de estos no estuviere registrado”.
- III. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica aprobó mediante Acuerdo CREE-002 del 29 de agosto de 2019 la designación temporal como director *ad hoc* en la junta directiva de la Asociación Operador del Sistema (ODS) al ciudadano José Manuel Arriaga Yacamán en representación de las Empresas Comercializadoras, designación que se extendió hasta la fecha por medio del Acuerdo CREE-048 del 24 de marzo de 2020.
- IV. Que la designación temporal de directores *ad hoc* en la junta directiva del ODS se realizó en uso de las facultades de la CREE establecidas en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reglamento, con el propósito de contar con una representatividad balanceada en la junta directiva del ODS para garantizar su transparencia e independencia en ausencia de empresas comercializadoras o Consumidores Calificados legalmente habilitadas que puedan nombrar directamente sus representantes.
- V. Que en fecha siete de enero de 2022, mediante el Acuerdo CREE-02-2022, la CREE aprobó la inscripción como empresa comercializadora de la sociedad mercantil denominada Mercados Eléctricos de Honduras, S. A. de C. V. (MERELEC) en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico (el “Registro Público”).
- VI. Que es conveniente que, mientras se habilitan múltiples empresas comercializadoras que puedan designar entre ellas, de manera conjunta, su representante ante la junta directiva del ODS, la representación de las empresas comercializadoras sea ejercida temporalmente por un profesional

designado por la empresa que ya se ha inscrito en el Registro Público de Empresas, en consideración de que es una empresa dedicada a la actividad específica de comercialización y, como tal, puede aportar una visión más directamente asociada con esa actividad en la gobernanza del ODS.

- VII. Que en fecha 7 de febrero de 2022, mediante el oficio CREE-07-2022, la CREE solicitó al representante legal de la sociedad Mercados Eléctricos de Honduras, S. A. de C. V. que propusiera a una persona para que la CREE considerara su nombramiento transitorio en representación de las empresas comercializadoras ante la Junta Directiva del ODS, acompañando para este fin la hoja de vida de la persona propuesta.
- VIII. Que en fecha 11 de febrero de 2022, la sociedad Mercados Eléctricos de Honduras, S. A. de C. V. envió oficio a la CREE proponiendo al Sr. Gustavo Napoleón Chávez para ser designado director *ad hoc* en representación de las empresas comercializadoras en la junta directiva del ODS, acompañando su hoja de vida en la que se puede apreciar la amplia experiencia del Sr. Chávez en el sector eléctrico centroamericano, incluyendo su participación como miembro de juntas directivas de operadores de sistema y de mercado eléctrico a nivel regional en representación de empresas comercializadoras.

#### Considerando:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, la cual tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante el Decreto No. 61-2020, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de acuerdo con el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica, la Junta Directiva del Operador del Sistema estará compuesta por un miembro propietario y su respectivo suplente,

en representación de las Empresas Generadoras, Empresas Transmisoras, Empresas Distribuidoras, Empresas Comercializadoras y Consumidores Calificados que hayan decidido actuar como Agentes del Mercado Eléctrico Nacional, y que los miembros de la Junta Directiva deberán ser profesionales de reconocido prestigio y serán propuestos por los Agentes del Mercado Eléctrico Nacional y Empresas Transmisoras registradas en la CREE.

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica establece la facultad de la CREE para designar directores *ad hoc* en la Junta Directiva del ODS para representar alguna categoría de Agente del Mercado Eléctrico Nacional o a las Empresas Transmisoras, en caso de que alguno de estos no estuviere registrado.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-08-2022 del 14 de febrero de 2022, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

#### Por tanto

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, primer párrafo, literal I, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 14 literal B y 15 del Reglamento a la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica y lo dispuesto en el Acuerdo CREE-048 del 24 de marzo de 2020, por unanimidad de votos de sus Comisionados,

#### Acuerda:

**PRIMERO:** Designar al señor Gustavo Napoleón Chávez, con pasaporte salvadoreño No. B00558492, como director *ad hoc* en representación de las Empresas Comercializadoras en la junta directiva de la Asociación Operador del Sistema en sustitución del señor José Manuel Arriaga Yacamán.

**SEGUNDO:** Establecer que la designación temporal del señor Chávez se mantendrá hasta que por lo menos tres empresas comercializadoras se hayan habilitado como agentes del mercado eléctrico nacional, y entre ellas seleccionen a su representante ante la Asociación Operador del Sistema.

**TERCERO:** Agradecer al señor José Manuel Arriaga Yacamán el apoyo brindado en la consolidación del Operador del Sistema por medio de su gestión como director *ad hoc* en representación de las empresas comercializadoras en su junta directiva.

**CUARTO:** Instruir a la Secretaría General, para los efectos legales correspondientes proceda a notificar el presente acuerdo al señor Gustavo Napoleón Chávez, al representante legal del Operador del Sistema y al señor José Manuel Arriaga Yacamán.

**QUINTO:** Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

**SEXTO:** El presente acuerdo es de ejecución inmediata.

**SÉPTIMO:** Notifíquese y publíquese.



GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ